

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN:	RR/036-11/LMBA.
REGISTRO INFOMEXQROO:	RR00001011.
CONSEJERO INSTRUCTOR:	MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO, LEYDA MARÍA BRITO ALPUCHE.
RECURRENTE:	KARLA TATIANA DEL CARMEN CÁMARA MARTÍNEZ. VS
AUTORIDAD RESPONSABLE:	UNIDAD DE VINCULACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUZUMEL, QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. **VISTOS.-** Para resolver el presente expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por la ciudadana Karla Tatiana del Carmen Cámara Martínez, en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día dos de junio del dos mil once, la hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, solicitud de información con número de folio Infomex Quintana Roo 00081711, la cual fue identificada con la nomenclatura UVTAIP/ST/039/2011, por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, requiriendo textualmente lo siguiente:

"Copia del recibo de nómina, sueldos o salarios, así como el pago de cualquier otra prestación como compensación, estímulos, comisiones, viáticos del Lic. Jesús Alberto Zetina Tejero, como Regidor Municipal en la Comisión del Deporte correspondiente a los meses de abril y mayo de 2011".

(SIC)

II.- Mediante oficio número UVTAIP/091/026/2011 de fecha veintinueve de junio del dos mil once, Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

[...La Dirección de Recursos Humanos, a través del oficio DH/170/2011 de fecha 29 de junio del 2011 y recibido en esta Unidad de Vinculación el día 29 de junio del 2011 emitió la siguiente respuesta: "Anexo copia digital de los recibos de nómina de los meses de abril y mayo del Lic. Jesús Alberto Zetina Tejero como Regidor Municipal "...].

(SIC).

RESULTANDOS:

PRIMERO. El día cinco de julio del dos mil once, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, la ciudadana Karla Tatiana del Carmen Cámara

Martínez interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"La entrega de la información solicitada se realizó de manera incompleta, toda vez que se solicitó la nómina, compensación, o cualquier otra prestación del Lic. Jesús Alberto Zetina Tejero, y solamente se proporcionó la correspondiente al sueldo base. Es preciso mencionar que aunque se entregó el mencionado documento este no corresponde con lo establecido en el tabulador de sueldos y salarios como consta en el documento que adjunto al presente."

(SIC).

SEGUNDO.- Con fecha once de julio de dos mil once, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/036-11 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para la Consejera Instructora Maestra en Derecho Corporativo Leyda María Brito Alpuche, por lo que en la misma fecha le fue asignado el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Con fecha quince de agosto del dos mil once, mediante respectivo acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO.- El día dieciséis de agosto del dos mil once, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, se notificó a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO.- Mediante escrito de fecha veintinueve de agosto del dos mil once, el Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando básicamente y de forma puntual lo siguiente:

[...cabe hacer mención también que el "supuesto recurrente" solicitó con fecha 05 de julio de 2011 "COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LAS PERCEPCIONES MENSUALES QUE PERCIBIÓ EL LIC. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO, OCTAVO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2011", EN ESE SENTIDO LA Unidad de Vinculación con fecha 12 de julio, emitió el acuerdo UVTAIP/065/52/2011 mediante el cual entrega el oficio drh/195/2011 de fecha 12 de julio de 2011, signado por la dirección de recursos humanos, y siete recibos de pago a nombre del Lic. Jesús Alberto Zetina Tejero, de fechas 30/04/2011, 15/05/2011, 31/05/2011, 30/06/2011, 15/06/2011, consistentes a los recibos de nómina de los meses de abril mayo y junio de 2011 a nombre del Lic. Jesús Alberto Zetina Tejero, es preciso hacer mención que el H. Ayuntamiento der Cozumel, inició sus funciones en esta Administración 2011-2013 a partir del día 10 de abril de 2011, razón por la cual no hubo pago de la primera quincena, y dan inicio las percepciones de los servidores públicos de nuevo ingreso con fecha 30 de abril de 2011, tal y como se acredita en los documentos que le fueron entregados al solicitante. ...]

"...No obstante a lo anterior esta Unidad de Vinculación giró oficio a la dirección de recursos humanos requiriendo la información de nueva cuenta, razón por la que se emitió el oficio DRH/195/ 2011 de fecha 26 de agosto de 2011, mediante el cual informa a esta unidad que el Lic. Jesús Alberto Zetina Tejero, no recibió otro ingreso por concepto de nómina, compensación, salario, estímulo durante los meses de Abril, Mayo, Junio de 2011. ..."

(SIC).

SEXTO.- El día veinte de septiembre del dos mil once, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las once horas del día tres de octubre del dos mil once.

SÉPTIMO.- El día tres de octubre del dos mil once, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes, una vez que fueron admitidas.

OCTAVO.- Con fecha veintitrés de abril del dos mil doce, con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de la materia, se emitió Acuerdo por el que se ordenó dar VISTA a la recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado por la autoridad responsable a través de su escrito de fecha veintinueve de agosto del dos mil once, mediante el cual da contestación al Recurso de Revisión, mismo obra en autos, por lo que la recurrente quedó apercibida desde ese momento de que en caso de no hacerlo se sobreseería el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

NOVENO.- En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado a la recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista en fecha veintiuno de junio del dos mil doce, mismo que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario, y artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Que en atención a lo antes señalado, en la presente Resolución, este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta adicional otorgada por la Unidad de Vinculación y notificada al hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los

ordenamientos indicados, y la procedencia del sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

Que para tal fin, este Órgano Colegiado puntualiza que las Unidades de Vinculación previstas por la Ley de la materia, hacen suyas y se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que asuman en su Resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Que lo anterior planteado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

Que en virtud de lo anterior, es de considerarse por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

Que en este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Que los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Que este Instituto precisa que de los anexos que la autoridad responsable agregó a su escrito de fecha veintinueve de agosto del dos mil once, por el que da contestación al presente Recurso de Revisión, se observan, en copia simple, los recibos de pago a nombre del Lic. Jesús Alberto Zetina Tejero, de fechas 30/04/2011, 15/05/2011, 31/05/2011, 30/06/2011, 15/06/2011, asimismo el oficio DRH/195/2011 de fecha veintiséis de agosto del dos mil once, signado por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cozumel y dirigido al Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, en el que señala que *"...Derivado de la situación económica que presenta el H. Ayuntamiento de Cozumel, los Regidores de esta nueva administración acordaron recibir como pago el sueldo base de los siguientes meses (Abril, Mayo y Junio) por lo que le informo que el C. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO, no recibió otro ingreso por concepto de nómina, compensación, salario, estímulo, etc. ..."*, y que guardan relación con la solicitud de información materia del presente Recurso.

Que en fecha treinta de agosto del dos mil once le fue notificado a la recurrente, vía sistema electrónico INFOMEX QUINTANA ROO, la contestación al recurso de revisión en

el cual se le señala la puesta a disposición los documentos en cuestión que guardan relación con su solicitud de información, según constancia que obra en autos del presente expediente.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar Vista a la recurrente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído, dictado en fecha veintitrés de abril del dos mil doce, manifestaran lo que a su derecho conviniera, respecto a lo expuesto y considerado por la autoridad responsable en su escrito de fecha veintinueve de agosto del dos mil once, relacionado con su solicitud de información, quedando apercibida de que, en caso de no hacerlo, se sobreseería el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista a la recurrente, le fue debidamente notificado, por oficio, a través de su correo electrónico y por estrados el día veinticuatro de abril del dos mil doce, sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos del expediente en que se actúa, de que la recurrente se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que la autoridad responsable efectivamente modificó su respuesta original en el sentido de poner a disposición de la ahora recurrente mayor información relacionada con su solicitud, sin que existiera, hasta la presente fecha, por parte de esta última, expresión de desacuerdo alguno sobre dicha información, esta Junta de Gobierno concluye que la solicitud de información se encuentra satisfecha por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, misma que establece:

"Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. ...

II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.

III. ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión promovido por la ciudadana Karla Tatiana del Carmen Cámara Martínez en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad, ARCHÍVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. CÚMPLASE.- - - - -

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, LICENCIADA CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA CIUDADANA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, CONSEJERA CIUDADANA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.- - - - -

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil doce, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/036-11/LMBA, promovido por Karla Tatiana del Carmen Cámara Martínez, en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Quintana Roo. Conste. - - - - -

VERSION PUBLICA